**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Artículo 1°:** Adhiérase la Provincia del Chaco al RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI), creado por el TÍTULO VII de la Ley N° 27.742, en todos sus términos y condiciones.

**Artículo 2°:** Establézcase que aquéllos Vehículos de Proyecto Único (VPU) que obtengan la adhesión al RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI), de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27.742, gozarán de una exención del ciento por ciento (100%) sobre las alícuotas de los impuestos a los ingresos brutos e impuesto a los sellos por las operaciones de compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción, sobre las alícuotas vigentes en la Ley Tarifaria Provincial (Ley 299-F) a la fecha de sanción de la presente Ley, garantizándoles, además, estabilidad tributaria y regulatoria en la Provincia por 30 años, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

**Artículo 3°:** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a dictar la legislación pertinente para coadyuvar al logro de la finalidad propuesta en el RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI) y atraer inversiones hacia la Provincia.

**Artículo 4°:** Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Administración Tributaria Provincial a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el cumplimiento de al presente Ley.

**Artículo 5°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

La sanción de la Ley N° 27.742 marca una oportunidad histórica para atraer inversiones importantes a la Provincia, que nos permitan incrementar significativamente el Producto Bruto Geográfico (PBG). Las empresas que decidan invertir en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) van a estar evaluando en primer término qué provincias y municipios adhirieron a la Ley, sea para complementar los beneficios que prevé el RIGI o para garantizar mayor seguridad jurídica y estabilidad en el marco de las competencias provinciales o municipales.

Si Argentina logra un crecimiento sostenido gracias a herramientas que buscan dar incentivos, mejorar la seguridad jurídica y proteger derechos adquiridos, las Provincias que tomen iniciativa y acompañen ese proceso serán las más beneficiadas.

Comienza una etapa de competencia federal entre Provincias para lograr atraer a sus territorios las inversiones que sean incentivadas por el RIGI. Aquellas Provincias que se adhieran al régimen o, incluso, propongan incentivos adicionales, serán las que apunten a generar un mayor producto adicional.

Es por esto fundamental que la Provincia del Chaco y sus Municipios acepten la invitación propuesta en la Ley N° 27.742 y adhieran lo antes posible a las condiciones previstas en el RIGI.

Nuestra provincia cuenta con recursos naturales valiosos y gran capital humano, que la posicionan como un lugar atractivo para la inversión privada en diversos sectores clave.

Sin embargo, para capitalizar estas oportunidades y enfrentar los desafíos económicos actuales, es imperativo contar con políticas claras y efectivas que fomenten la inversión privada. La adhesión al RIGI nos permitirá no solo aprovechar los incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios que ofrece el gobierno nacional, sino también alinearnos con las políticas económicas nacionales que buscan fortalecer el tejido productivo y mejorar la competitividad de nuestras empresas.

Esta adhesión busca atraer inversiones que no solo generen beneficios económicos a corto plazo, sino que también contribuyan al bienestar social, la protección ambiental y el desarrollo humano integral de nuestra Provincia.

La introducción de incentivos provinciales complementarios a los que el RIGI dispone en el ámbito nacional también es una herramienta para potenciar la atracción de inversiones hacia la Provincia del Chaco. Es por ello que a los incentivos incorporados en el RIGI en cuanto a impuestos nacionales, se propone incorporar un incentivo específico respecto de los impuestos provinciales, con alcance exclusivo sobre las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de proyectos productivos.

Esta iniciativa se sustenta fundamentalmente en los siguientes artículos de la Ley N° 27.742

El Capítulo VI de la Ley establece que los inversores adheridos (VPU) al RIGI gozarán de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria por un plazo de 30 años, la cual no podrá ser afectada ni por la derogación del RIGI ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria más gravosa o restrictiva.

Dice el art. 201: *Los VPU adheridos al RIGI gozarán en lo que respecta a sus proyectos, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV y V del presente título no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI. La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista en el presente, junto con la estabilidad regulatoria prevista en el presente artículo, tendrá vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU. A partir de los ejercicios fiscales inmediatos siguientes al vencimiento de dicho plazo, el RIGI no tendrá más estabilidad para el VPU adherido y podrá ser modificado por el régimen general regulatorio, tributario, aduanero y cambiario.*

*La autoridad de aplicación podrá disponer que la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán los VPU adheridos al RIGI cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo y que se ejecuten en etapas sucesivas, se extienda hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del Proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión previstos en el inciso a) del artículo 172. Las fechas estimadas de puesta en marcha de cada etapa del proyecto y de finalización de vigencia de la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria de cada etapa del proyecto, deberán constar en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión, y en ningún caso la estabilidad de las etapas sucesivas se extenderá más allá de treinta (30) años contados desde cumplido el décimo año de la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto.*

Y el Capítulo XI dice:

*Artículo 224.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones.*

*Artículo 225.- Déjase establecido que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.*

*A los efectos del presente régimen, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.*

*En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, éstas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos.*

*Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.*

Asimismo, el art. 165 dice: *Declárese, en el marco del artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, que las “Grandes Inversiones” que califiquen y se concreten bajo el RIGI son de interés nacional y resultan útiles y conducentes para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.*

*Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente título por parte de la Nación como las provincias, por sí y por sus municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran adherido al RIGI, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia competente deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación.*

Por último, se propone una exención impositiva por las operaciones y actividades para la puesta en marcha del / los emprendimientos promocionados a través de régimen en la provincia.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto.